

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco
González

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1907

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, al lo habiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en concepto.	Pesetas	fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	16 50	Six meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número sueldo, en concepto de sueldo.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y acuerdos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios (cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los intereses del importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 24 Junio 1918).

Inspección Provincial de Sanidad

Circular núm. 2 127

Estadística de Morbilidad

(Modelo núm. 2)

Reitero muy encarecidamente á los señores Subdelegados de Medicina de los partidos judiciales que al final se relacionan, me envíen á la mayor urgencia el resumen completo, positivo ó negativo, en impresos del modelo núm. 2, de la «Estadística de Morbilidad» de sus respectivos partidos, correspondiente á cada uno de los meses del año actual que así mismo se relacionan, indicando en cada uno los señores Inspectores municipales de Sanidad que no hayan cumplimentado dicho servicio estadístico, á fin de poderles imponer los correctivos que prescribe la Instrucción general de Sanidad pública en vigencia.

Espero del celo de todos los aludidos

señores Subdelegados de Medicina, cumplirán con puntualidad cuanto se le interese, al objeto de que á mi vez pueda correlacionar en el plazo reglamentario el resumen mensual de la expresada «Estadística de Morbilidad» de la provincia.

Córdoba 22 de Junio de 1918.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Carlos Ferrand y Lopez.

Relación que se cita

Aguilar de la Frontera.—Marzo, Abril y Mayo.
Bujalance.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.
Cabra.—Mayo.
Castro del Río.—Idem.
Fuente Obejuna.—Marzo, Abril y Mayo.
Hinojosa del Duque.—Mayo.
Lucena.—Marzo, Abril y Mayo.
Montoro.—Idem.
Posadas.—Idem.
Pozoblenco.—Mayo.
Priego de Córdoba.—Abril y Mayo.
Rambla (La).—Mayo.
Rute.—Mayo.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2 018

Edicto

Habiéndose librado certificaciones por el concepto de Defraudación de Industrias, contra los deudores que á continuación se expresen, se ha dictado por esta

Tesorería de Hacienda la providencia de premio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciéndose saber á los interesados que si dentro del término de tres días los forasteros y de cinco los de esta capital, no ingresan en el Tesoro el principal y abonan al Agente Ejecutivo el importe del 5 por 100 en que consiste el premio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 10 por 100 sobre la cuota.

Nombres.—Donitilo.—Débito

Juan Díaz Pozuelo, Aguilar, 1 803 87 pesetas.
José Millado Repiso, Córdoba, 94 74 pesetas.
Francisco Rodríguez León, id., 94 74 pesetas.
José Moral García, id., 94 74 pesetas.
José Pavón Fernández, idem, 94 74 pesetas.
Antonio Díaz Torres, idem, 94 74 pesetas.
Rafael Misa Ledina, idem, 94 73 pesetas.
Antonio Justo Anchelerga, idem, 94 73 pesetas.
Manuela de Dios Romero, idem, 94 73 pesetas.
Rafaela Garrido Capitán, idem, 94 73 pesetas.
Rafaela Córdoba Muñoz, idem, 94 73 pesetas.
Teresa Martínez Tello, idem, 94 73 pesetas.

Dolores González de Dios, idem, 94 73 pesetas.

Rafael de Dios Arrigón, idem, 94 74 pesetas.

José Aroca Salmoral, idem, 94 74 pesetas.

José Pérez Iglesias, idem, 294 73 pesetas.

Juan Rivasco Lopez, idem, 94 74 pesetas.

Miguel Ruiz Domínguez, idem, 94 74 pesetas.

Antonio Lapuente, idem, 94 74 pesetas.

Rafael Garrido García idem, 94 74 pesetas.

Francisco Badía García, idem, 94 74 pesetas.

Manuel Gámez, idem, 85 90 pesetas.

Josefa de Dios Moreno, idem, 94 73 pesetas.

Dolores Pérez Granadillo, 94 73 pesetas.

Miguel del Pino Pérez, idem, 94 73 pesetas.

Carmen Rodríguez Sánchez, idem, pesetas 122 81.

Martín Nieto Nieto, idem, 274 11 pesetas.

Silvadora Soto Moreno, idem, 92 11 pesetas.

Viuda de Baldemero Díez, Bémez, pesetas 528 88.

Pablo Criado León, Aguilar, 195 79 pesetas.

José María Durán Santos, Bémez, pesetas 29 47.

José Mestanza López, Córdoba, pesetas, 122 81.

Miguel Silva Agenjo, Villanueva de Córdoba, 135 60 pesetas.

Córdoba 22 de Junio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

Sección administrativa

de Primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 2 134

Anuncio

El ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy, se ha servido hacer los siguientes nombramientos de Maestros y Maestras interinos para las Escuelas que igualmente se mencionan:

Don José Vidal Gahete Sanchez, Auxiliar de la Escuela nacional de niños de Villanueva del Rey.

Don Pedro Pérez Sillero, Maestro de la Escuela nacional mixta de Pedro Díaz Palma del Río.

Doña María de la Encarnación Muñoz Fernández, Auxiliar desdoblada de la Escuela nacional de niñas de Espiel; y

Doña Manuela Fernández Pizarro, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Torrecampo.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de los interesados de referencia.

Córdoba 25 de Junio de 1918.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2 109

Anuncio

Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito de 217 pesetas 65 céntimos en metlico, de la propiedad de don Jesús Rina Vergara, que constituyó en la Caja Sucursal de esta provincia en 8 de Agosto de 1916, en concepto de necesario sin interés y bajo los números 343 de entrada y 383 de registro, para responder de la cuota de impuesto por Arbitrios en el pueblo de los Moriles por el tercer trimestre del expresado año de 1916.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses y con el fin además de que llegado a conocimiento de la persona que lo hubiese encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja Sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, á contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la citada provincia; pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni

efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Córdoba 22 de Junio de 1918.—El Delegado de Hacienda, M. Martín.

Cuerpo de Teógrafos SECCION DE CORDOBA

Núm. 2 114

No habiendo habido proposiciones para la adquisición de los postes inútiles precedentes de las reparaciones verificadas en el primero, segundo y tercer trayecto de esta Sección, cuya venta se anunció en el *BOLETIN OFICIAL* de 2 de Abril último, por segunda vez se anuncia al público que, los que deseen adquirirlos en todo ó en parte, dirijan sus proposiciones escritas en papel de una peseta, al Jefe de la Sección de Teógrafos de esta capital, en el término de quince días, contados desde el en que se publica este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, siendo el tipo mínimo el de cincuenta céntimos de peseta cada uno; y así mismo, siendo de cuenta del comprador la recogida de los postes de donde se encuentran, que son los sitios siguientes:

Dos en la vía férrea de Córdoba á Andújar.

Cinco de Marmolejo á Fuencaliente.

Uno en el ramal de Palma del Río.

Diez en la vía férrea de Córdoba á Lora del Río.

Setenta y cuatro en la vía férrea de Córdoba á Cabeza del Buey.

Cinco de Pozoblanco á Hinojosa.

Córdoba 21 de Junio de 1918.—El Jefe de la Sección, José Banco.

AYUNTAMIENTOS

LUQUE.—Núm. 2 116

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo del corriente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á las disposiciones vigentes.

Sesión del día 1.º, supletoria á la ordinaria del 29 de Abril.

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde don Agustín Ortiz Molina.

Leída y aprobada el acta de la anterior se dió por terminada ésta por no haber asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Juan Castro Jimenez.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Aprobar el estado de distribución é inversión de fondos correspondiente á este mes.

Rectificar los folios dados por el Ayuntamiento con respecto á los mozos números 5, 7 y 14 del actual reemplazo y declararlos excluidos temporalmente del servicio en filas por no existir en ninguno de ellos la debida relación proporcio-

nal entre el perímetro torácico y la talla.

Declarar al mozo núm. 19 del reemplazo de 1915 excluido temporalmente del servicio en filas por estar incluido en la clase 5.ª orden 7.ª núm. 244 del cuadro de inutilidades.

Nombrar á don Cándido Porras Martín comisionado para que el día 14 del actual presente ante la Excm. Comisión mixta á cinco mozos que tienen que revisar sus excepciones, y que para gastos de viaje se le libren 50 pesetas del capítulo 1.º artículo 6.º del presupuesto.

Aprobar la cuenta presentada por el maestro albañil don Juan Rabadán A con de las obras llevadas á cabo en la calle Alta y que su importe de 18 50 pesetas le sea abonada del capítulo 6.º art 7.º del presupuesto.

Abonar al Recaudador municipal con cargo al capítulo 1.º art. 6.º del presupuesto 85 pesetas que ha facilitado para socorros á los mozos que han tenido que presentarse para ser reconocidos ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Conceder un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud al señor Alcalde presidente don Juan Castro Jimenez.

Conceder un voto de confianza al señor Presidente por su buena gestión en el desempeño de la Alcaldía.

Aprobar el extracto formado por Secretaría de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Abril y que se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL*.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 22, supletoria á la ordinaria del 20

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde don Agustín Ortiz Molina.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Aprobar una factura de don Vicente Climet Vila de libros é impresos que ha facilitado para el Juzgado municipal de esta villa y que su importe de 66 40 pesetas sea abonado con cargo al capítulo 11 del presupuesto.

Designar una comisión de señores del Ayuntamiento para que estudien las obras que deban llevarse á cabo en la fuente de Luque, y autorizar al Sr. Presidente para que las haga por administración.

Designar al Secretario de la Corporación para que se traslade á Córdoba á efectuar ingresos en la Diputación y Hacienda y que para gastos de viaje se le libren 50 pesetas del capítulo 11 del presupuesto.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 29, supletoria á la ordinaria del 27

Presidencia del señor Alcalde don Juan Castro Jimenez.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Aprobar la cuenta presentada por el maestro albañil Antonio María Rabadán Mansilla de las obras llevadas á cabo en la calle Azórraga y que su importe de 15 75 pesetas le sea abonado del capítulo 6.º a t. 7.º del presupuesto.

Abonar al Depositario municipal con cargo al capítulo 5.º art. 2.º del presupuesto 40 pesetas por socorros domiciliarios que ha facilitado de orden de la Alcaldía.

Abonar al mismo Depositario con cargo al capítulo 5.º art. 4.º del presupuesto 40 pesetas que ha facilitado para socorros y conducción de pobres transeúntes.

Abonar á dicho Depositario con cargo al capítulo 5.º art. 3.º del presupuesto 20 pesetas para reintegrarlo de lo que tiene facilitado por auxilios benéficos.

Abonar al Recaudador municipal con cargo al capítulo 3.º art 5.º del presupuesto 20 pesetas que ha facilitado á los matadores de animales dañinos.

Abonar al mismo Recaudador con cargo al capítulo 3.º art. 7.º del presupuesto 20 pesetas que ha facilitado para material y limpieza del matadero.

Abonar á dicho Recaudador con cargo al capítulo 3.º art. 8.º del presupuesto 20 pesetas que ha facilitado para material del cementerio.

Abonar al mismo Recaudador municipal con cargo al capítulo 7.º art. 5.º del presupuesto 10 pesetas que tiene facilitadas por socorros á presos y detenidos que ha habido en el depósito municipal.

Conceder una gratificación de 115 pesetas al Oficial mayor de Secretaría por los trabajos extraordinarios que ha prestado en su negociado de Subsistencias.

Aprobar la cuenta presentada por Diego Jimenez Luque de reparaciones llevadas á cabo en el mobiliario de las Casas Consistoriales y que su importe de 75 pesetas sea abonado con cargo al capítulo 1.º del art. 5.º del presupuesto.

Abonar al Recaudador municipal con cargo al capítulo 1.º art. 6.º del presupuesto 10 pesetas que ha facilitado por socorros á los mozos que tuvieron necesidad de comparecer ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento el día 14 del actual.

Aprobar la cuenta presentada por don Juan Ortiz Mansilla de hospedajes facilitados á individuos de la Guardia civil y que su importe de 12 50 pesetas sea abonado con cargo al capítulo 9.º art. 12 del presupuesto.

Con lo que terminó la sesión.

Luque 14 de Junio de 1918.—El Secretario, Paulino F. Biens.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 del actual.

Luque 21 de Junio de 1918.—El Secretario, Paulino F. Biens.—V.º B.º: El Alcalde, Federico Ramirez.

CABRA.—Núm. 2,106

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha ilustre Corporación durante el mes de Mayo último.

Sesión del día 4

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Morillo, Ordoñez, Herrero, Roldán y Viñas.

Acuerdos.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 2 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consigna en los nombres de los señores no asistentes.

Se nombró comisionado para que acompañe a los mozos a la capital y responda de su identidad al oficial segundo don Antonio Castro Varo que por incompatibilidad del Secretario y del Vicesecretario ha actuado en el presente reemplazo como Secretario accidental.

También acordó el Ayuntamiento renunciar al derecho que le concede el artículo 120 de la Ley respecto al nombramiento de delegado para que forme parte de la Comisión mixta.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

Del mismo modo se presentó y fué aprobado el extracto de las sesiones del mes de Abril.

Se pasó a informe de la comisión de Aguas una instancia de don José Morillo Payar en la que pide el arrendamiento de cinco centilitros de agua.

Se socorrió con 750 pesetas a los vecinos José la Cruz Gutierrez, Domingo Leon Alcántara y Francisco Rodríguez Marín a fin de que puedan trasladarse a Málaga, Córdoba y Sevilla para que puedan curarse de las enfermedades que padecen.

Sesión del día 11

Preside el señor don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional y concurren los señores Ordoñez, Poyato y Corpas.

Acuerdos.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 9 no pudo tener efecto por falta de número de señores concurrentes.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Previo informe de la comisión de Aguas se acordó conceder cinco centilitros de agua en arrendamiento a don José Morillo Payar para la casa número 2 de la calle la Fuente por tiempo de un año y precio y condiciones establecidas.

Se pasó a informe de la comisión de Aguas una instancia de José Campos Porros pidiendo se inscriba a su nombre el centilitro y medio de agua potable con que se halla dotada la casa número 9 de la calle Arquilla que ha adquirido.

Se consignó en actas el profundo sentimiento de la Corporación por la muerte del hijo del Concejal don Andrés Mariel Palomeque, levantándose la sesión por quince minutos en señal de duelo.

Se acordó que bajo la dirección del maestro de obras del Municipio se proceda a demoler la parte que era indispensable de la casa número 21 de la Plaza Mayor para garantizar la seguridad de los transeúntes y los presos de la cárcel Pública y que después que se paguen los gastos con el valor de los materiales engastados en la forma que determina el artículo 115 de las Ordenanzas municipales se ingrese el sobrante si lo hay en las arcas del Tesoro del Pósito de esta ciudad.

Se concedió un socorro de 750 pesetas al vecino Ignacio Reyes Lopez para que pueda ingresar en el Hospital de Agudos de Córdoba.

Se pasó a informe de la comisión de Arbitrios una instancia del vecino don José Lopera Chacon en que pide se le elimine del padrón del arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Sesión del día 18

Preside el señor don José Pérez y concurren los señores Ordoñez, Moreno y Viñas.

Acuerdos.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 16 no pudo tener efecto por falta de número de señores concurrentes.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se declaró excluido temporalmente como comprendido en el caso 4.º art. 86 de la vigente ley de Quintas, al mozo número 9 del reemplazo de 1916, Antonio Pino Romero.

Se declararon exceptuados del servicio como comprendidos en los casos 1.º y 2.º del art. 89 de la vigente ley de Quintas, a los mozos del actual reemplazo Juan Alcántara Campido, número 47, Antonio Roldán Luque y número 66, Rafael Moreno Espino.

Se acordó anotar a José Campos Porros, el centilitro y medio de agua por segundo de tiempo con que se halla dotada la casa número 9, de la calle Arquilla, que ha adquirido.

Se concedió un socorro de 750 pesetas a la vecina Carmen Ortiz Aguacil, para que pueda trasladarse a Córdoba para que sea asistida por un especialista.

Se pasó a informe de la comisión de Cementerios, una instancia de los hijos y herederos de los difuntos esposos don Francisco de Sales Poblaciones y doña Araceli Chacón Alcalde, en la que renuncian a su derecho sobre el enterramiento construido en el Cementerio municipal de San José, por sus citados padres y tíos don Antonio Poblaciones y doña P.ª Alcalde, los herederos de los cuales podrán utilizarlo en lo sucesivo por sí solos y llevar la plena representación de esos derechos.

Se acordó que bajo la dirección del maestro de obras del Municipio se proceda a demoler la parte que era indispensable de la casa número 21 de la Plaza Mayor para garantizar la seguridad de los transeúntes y los presos de la cárcel Pública y que después que se paguen los gastos con el valor de los materiales engastados en la forma que determina el artículo 115 de las Ordenanzas municipales se ingrese el sobrante si lo hay en las arcas del Tesoro del Pósito de esta ciudad.

Sesión del día 23

Preside el señor don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional y concurren los señores Corpas, Ordoñez, Morillo, Poyato, Roldán Cruz, Moreno, Roldán Córdoba, L.ª no, Poyato, Herrero, Rascón, Viñas y Ortiz.

Acuerdos.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se concedió un socorro de 750 pesetas a la vecina pobre Encarnación Rayo Montemayor, para que pueda trasladarse a Córdoba con objeto de ponerse en cura de la enfermedad que padece.

Se nombró comisionado al presente Secretario para que concurre el día 29 del actual, ante la Comisión mixta de Reclutamiento, para responder de la identidad de varios mozos y padres de estos que han de ser reconocidos.

Se acordó asistir en Corporación a la Procesión del Santísimo Corpus Christi, facultando al señor Alcalde presidente para que invite a las autoridades y particulares y para que satisfaga los gastos que se originen con cargo al capítulo 9.º artículo 3.º.

Se acordó como de costumbre se expendan sin ninguna clase de arbitrios las carnes de hebra desde las tres de la tarde de la víspera hasta las diez de la mañana del día del Corpus, pagándose con cargo a imprevistos la indemnización que haya de hacerse al contratista.

En vista de lo propuesto por el señor Alcalde en su moción del día de ayer, se acordó por unanimidad costear al escribiente de la Secretaría don Pedro Iglesias, las matrículas y libros necesarios para que curse en este Instituto el grado de Bachiller, pagándose este gasto con cargo también a imprevistos.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 109 de la vigente ley Municipal y aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de 8 del corriente.

Cabra 10 de Junio de 1918.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Pérez.

SANTAELLA.—Núm. 2,117

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año actual, que firma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal.

Mes de Enero

Sesión inaugural del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Sebastián Moyano Enriquez

Fué constituido el nuevo Ayuntamiento con arreglo a la vigente ley Municipal, no posesionándose el Concejal electo don Francisco Palma Segovia por resultar incapacitado como comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la Ley por ser deudor a fondos provinciales, contra el cual se expidió apremio.

El Concejal don Juan Palma Segovia protestó de la no posesión del Concejal aludido.

Se alteró el orden no pudiendo concluirse definitivamente el acto hasta que resolva el señor Gobernador civil.

Sesión del día 3

Presidencia interina de don José Delgado Marín.

Tuvo lugar la elección de cargos, siendo elegido para Alcalde presidente don Cristóbal del Moral Merino por cinco votos y una papeleta en blanco.

Para primer Teniente Alcalde don Sebastián Moyano Enriquez, por cinco votos y una papeleta en blanco.

Para segundo Teniente Alcalde, don José Lachica Carrancía, por cinco votos y una papeleta en blanco.

Para Regidor síndico, don José Delgado Madoño, por cinco votos y una papeleta en blanco.

Para síndico suplente, don José María Rodríguez Jimenez, por cinco votos y una papeleta en blanco.

Para Interventor, don José Manuel Gutiérrez Alcántara, por cinco votos y una papeleta en blanco.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los sábados a la hora de las veinte.

Con lo que se dió por terminado el acto.

Sesión extraordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Cristóbal del Moral Merino.

Fué repetida la votación de cargos puesto que en la sesión anterior fueron elegidos el Alcalde y Tenientes por mayoría relativa, dando el mismo resultado. Con lo que se dió por terminado el acto.

Sesión ordinaria del día 5

No tuvo efecto por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Cristóbal del Moral Merino.

Se volvió a repetir la elección de cargos con arreglo a las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Octubre de 1891, siendo elegidos definitivamente los señores siguientes:

Para Alcalde Presidente, don Cristóbal del Moral Merino; para primer Teniente Alcalde don Sebastián Moyano Enriquez; para segundo Teniente Alcalde don José Lachica Carrancía; para Regidor Síndico don José Delgado Marín y para Interventor don José Manuel Gutiérrez Alcántara.

Con lo que se dió por terminado el acto.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Cristóbal del Moral Merino.

Se procedió a la formación de las listas de electores para Compromisarios, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Se acordó fijar en tres las Comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporación municipal.

Con lo que se dió por terminado el acto.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Cristóbal del Moral Merino.

Se procedió al alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

Se acordó fijar el movimiento de empleados de este Municipio.

Dióse cuenta de la circular número 147 del Gobierno civil de esta provincia relativa a subsistencias y el Ayuntamiento enterado de la misma acordó ajustarse en un todo a lo que en ella se dispone y que argüidamente se fija en los sitios públicos edictos haciendo saber al vecindario la tiza de los trigos y harinas.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Cristóbal del Moral Merino.

Se acordó dar cumplimiento a cuantas disposiciones y circulares aparecen insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Con lo que se dió por terminado el acto.

Sesión extraordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Cristóbal del Moral Merino.

Tuvo lugar la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Cristóbal del Moral Merino.

Se acordó dar cumplimiento a cuantas disposiciones y circulares aparecen insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

(Concluir).

BELALCAZAR.—Núm. 2104

Don Juan Martín García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los mozos que hayan de ser alistados en el próximo reemplazo de 1919 y estén comprendidos en el caso 4.º del art. 89 de la ley de Reclutamiento, y por consiguiente tengan que acreditar el ignorado paradero de sus padres ó hermanos, por más de diez años, se presenten en esta Alcaldía durante el corriente mes, para la tramitación del oportuno expediente.

Belalcázar 21 de Junio de 1918.—Juan Martín.

JUZGADOS

LUCENA.—Núm. 2183

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, dimanante de causa que se sigue por asesinato y robo, contra Manuel Dotli y Aurelio Argel Expósito () Pirgelo, se cita por la presente al testigo Francisco Rodríguez Bono () Gordo, vecino de Sevilla, cuyo domicilio se ignora, para que el día veinte y siete del corriente mes y hora de las trece, comparezca ante dicha Audiencia, para asistir a las sesiones del juicio oral de expresada causa, que comenzarán en citado día y hora; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Lucena veintinueve de Junio de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 2036

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado ha inscrito expediente Camilo Montero Rivera, para que se declare justificado é inscriba a su favor en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de la siguiente finca:

Una casa morada, número cuarenta y ocho de gobierno, situada en la calle Umbría, de esta población; que linda por la derecha entrando en ella con la de Carmen Gil, hoy heredera de Valeriano Martínez Gil; izquierda la de Miguel Blanco, hoy Luis Calzadilla, y espalda corrales de la de Juan José Ortiz, hoy Juan Francisco Soja; tiene seis metros de anchura por veintinueve de fondo, y consta de cuatro cuerpos, dos de ellos adoblados, en los que existen tres habitaciones, zaguán, cocina, portal, cuadra y corral.

Y en dicho expediente, he acordado citar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo en el término de ciento ochenta días, a contar desde la primera publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Fuente Obajuna a diez y siete de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Pérez del Río—P. E. del Secretario, el Oficial, Antonio Rios.

BUJALANCE.—Núm. 2107

Cédula

Por la presente, se hace saber al pro-cedido Antonio Cortés Giménez, natural de Sant f (Granada) y vecino de Málaga, hijo de Francisco y de Trinidad, de cincuenta y un años de edad, soltero, tratante y actualmente en ignorado parade-

ro, que en el sumario número sesenta y dos del año de mil novecientos uno, que se le siguió en este Juzgado por el delito de estaf, dictó sentencia firme la Audiencia provincial de Córdoba con fecha cuatro de Mayo último, condenando al Antonio Cortés Giménez, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y al pago de las costas procesales debiendo indemnizar al perjudicado Feliciano Córdoba Giménez, en cantidad de ciento veinte y cinco pesetas, sufriendo caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente en los términos y con las limitaciones del artículo cincuenta del Código Penal; siéndole de abono para el cumplimiento de dicha condena todo el tiempo que ha estado privado de libertad por dicha causa, y teniéndola cumplida con exceso se declaró extinguida.

Ignorándose la residencia y actual paradero del penado Antonio Cortés Giménez, se le notifica dicha sentencia por medio de esta cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba y al propio tiempo se le requiere, para que satisfaga por vía de indemnización al perjudicado Feliciano Córdoba Giménez, la cantidad de ciento veinte y cinco pesetas, señalándole el término de diez días, para que verifique en este Juzgado el pago de dicha indemnización.

Dado en Bujalance a veinte y uno de Junio de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario accidental, Emilio F. Cana.

CABRA.—Núm. 2122

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el mismo caso y encargo procedan a la busca y ocupación de la caballería que al final se reseñan, hurtada a José María García Polo, la noche del catorce al quince de los corrientes, en terrenos de la casilla del Duque, de este término; poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a veintidos de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas de las caballerías

Una mula de siete años, negra pelicana, alzada 1.59 un hierro en el anca derecha y en la izquierda el de La Mundial, letra F. número 4.

POZOBLANCO.—Núm. 2130

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la po-

lía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula de ocho años, 1.43 de alzada, pelo castaño, raza española, sin señas particulares y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V. 2, en la nalga izquierda; de la propiedad del vecino de Conquista, Alfonso Mereno Ruiz, a quien le fué hurtada la noche del día diez y seis al diez y siete del actual, de una enramada situada en la última casa de la calle Plaza, de dicho Conquista; y de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veintinueve Junio de mil novecientos diez y ocho.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2056

CADIZ CAMPOS, Manuel; de veinte y dos años, gordo, alto, delgado, viste de negro, pantalón de tela, chaqueta de pana y sombrero del mismo color, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lora del Río.

Núm. 2068

GOMEZ GIL, Remigio; hijo natural de José Gómez, de veinte años, soltero, zapatero, natural de Montemayor; domiciliado últimamente en Madrid, calle Martín de Vargas, número diez, con instrucción y sin antecedentes penales; procesado por estaf; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, para constituirlo en prisión.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio La Portilla, 6

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA EXTRAORDINARIO

Franqueo
concordado

Correspondiente al día 25 de Junio de 1918

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, no entendiéndose de hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	PESETAS	FUERA DE CORDOBA.	PESETAS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Ses meses.	16 50	Ses meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, quince céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2 135

ELECCIONES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Reproduzco íntegra la Circular electoral del Sr. Bahamonde de 16 de Febrero último publicada en la *Gaceta* del 17 del mismo mes, para que la reproduzca V. S. así mismo en el Boletín Oficial extraordinario, exigiendo en todas sus partes su más exacto é inmediato cumplimiento en aquellos distritos donde se han de verificar el día 30 de este mes elecciones de Diputados á Cortes.»

Y en cumplimiento de lo ordenado, á continuación se publica la Real orden á que se refiere el transcrito telegrama, llamando la atención sobre la misma á todas las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y electores en general del distrito electoral de Posadas, á fin de que sea cumplida con toda exactitud.

Córdoba 25 de Junio de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano Valdés.

Real orden que se cita

CIRCULAR ELECTORAL

La misión de la Autoridad gubernativa y de cuantos de ella dependen, en materia electoral, se limita á mantener con energía el orden público, y amparar con

decisión el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos, para que sin trabas ni limitaciones de ninguna clase, y obrando según les aconseje su patriotismo, otorguen su voto emancipados de toda presión que no sea la de su conciencia, á aquellos de sus conciudadanos que conceptúan los mas dignos de tan alto honor.

Siendo esto notorio, aunque se haga necesario repetirlo porque frecuentemente se olvida, por desconocimiento ó por conveniencia, precisa señalar bien la línea divisoria de las Corporaciones, Autoridades y personas á quienes está encomendado por la Ley el proceso de la elección, y aquellas otras á quienes está expresa y terminantemente prohibido intervenir en ella.

Esta línea divisoria la trata con precepto firme y claro la ley Electoral que, después de encomendar el proceso de la elección á las Juntas del Censo, no solamente separa de toda intervención é influencia en aquél á los Gobernadores y sus delegados, sino que repetidamente y en multitud de sus artículos, aparta igualmente de ella incluso á los Alcaldes, Tenientes y Concejales, á pesar de que éstas ejercen sus cargos por designación de los mismos electores.

Prácticas viciosas que la Nación ha manifestado su voluntad de corregir, vetan tolerando intervenciones abusivas por parte de la Autoridad gubernativa y

de Alcaldes, Tenientes y Concejales, á título de dirección espiritual del pueblo en los bien intencionados y por peores móviles en otros. Impedir cuanto antes y desde ahora mismo de modo definitivo la actuación indebida de Alcaldes, Tenientes y Concejales, que es donde se encuentra el principal resorte para obtener la pureza electoral, se hace difícil de momento por el gran número de aquéllos, por su difusión en el territorio nacional y por las costumbres que han obscurecido de tal modo el concepto de la Ley y la conciencia política de los ciudadanos en general y de los candidatos en particular, que unos y otros, sin darse cuenta de lo ilegal de su conducta, olvidan la conquista del voto por el convencimiento del elector, y se preocupan en primer término de obtener por cualquier medio la mayoría del Ayuntamiento y la designación de Alcaldes, Tenientes y Concejales como medio de asegurar la elección. Pero estas dificultades no deben retardar ni un instante la rectificación de la conducta de la Autoridad gubernativa en todos sus grados, cuya rectificación debe ser radical y de presente, teniendo en cuenta que ni los Gobernadores han sido nombrados ni el Ministro que suscribe designado para discurrir acerca de las conveniencias del sistema y obrar en consecuencia, sino para ajustarnos, sin contemplaciones, al precepto legal y para imponer su religioso cumplimiento á los demás.

Por lo dicho, ha de quedar bien claro en el ánimo de V. S. que no se trata, como generalmente se cree ó se dice, de un sistema de abatencción del Gobierno y de las Autoridades gubernativas. El abstenerse en infringir la Ley es un deber, y del que lo cumple no puede decirse que se abatiene. Se trata, pues, de cumplir la Ley con rigor y escrupulosamente, absteniéndose de infringirla, pero exigiendo sin contemplaciones en todo momento y á todos la ejecución de sus preceptos, dando previamente la Autoridad el ejemplo. Esto es lo único que de momento ha de ser regla de conducta, sin preocuparse de las ventajas ó de los inconvenientes del sistema.

El procurar que los favorecidos en la elección constituyan ó no mayorías y minorías definidas y otras aspiraciones parecidas, no es misión de las Autoridades. Ello, como las muchas eventualidades que en la nueva orientación puedan ocurrir, será atendido primero por los medios constitucionales y después por el progreso y la cultura ciudadana.

Para obtener los enunciados propósitos, deberá V. S. ajustar estrictamente su conducta á las siguientes instrucciones:

1.º Se abstendrá V. S. de nombrar ningún Delegado, cualquiera que sea la razón que en contrario se invoque. El Delegado es á veces necesario, y sin él ocurren incidentes que no tienen solución. Pero el abuso que de su nombra-

miento se ha hecho y la conducta que los nombrados han seguido ha desconceptuado el arbitrio, y como menos mal se impone el prescindir de él hasta que este recurso se rehabilite en la opinión. Mientras tanto y para cualquier circunstancia extraordinaria que sobrevenga, así como para la ordinaria de acompañamiento de Notarios y otras personas autorizadas por el Real decreto de fecha 7 del actual, habrá V. S. de valerse de los representantes de la Autoridad que de modo permanente desempeñen sus cargos y de la Guardia Civil, según los casos. Y sólo si las circunstancias fueran muy extraordinarias, podría proponer V. S. a este Ministerio, con las limitaciones vigentes, la designación de Delegados.

2.ª Siendo lo más esencial en toda elección el funcionamiento de las Mesas electorales, procederá V. S. si no lo hubiese hecho ya, en obediencia a lo que hace días ordenó este Ministerio, a publicar en *BOLETIN* extraordinario de la provincia los nombramientos de todos los Presidentes y adjuntos, especificando la Sección en que deben actuar con arreglo a la Real orden de 21 de Enero de 1911, a fin de que el cuerpo electoral conozca con la mayor exactitud y constantemente quiénes son las personas designadas para actuar en las Mesas electorales, impidiendo de esta manera la confección de actas dobles y otras reprochables extralimitaciones de la ley en asunto de tanta trascendencia.

3.ª Para la más fiel observancia del artículo 47 de la Ley, tendrá V. S. presente que, según se acaba de disponer por este Ministerio, los Administradores de Correos de las respectivas cabezas de distrito publicarán a tiempo en el *BOLETIN OFICIAL* nota exacta de las Estafetas ó Carterías en que, por haber sido previamente habilitadas, puedan recibirse y certificarse los pliegos electorales, indicando con toda claridad y por su orden correlativo, cuáles son las que guardan más proximidad al lugar del Colegio respectivo; poniendo con esto término al desbarajuste que existía y que ocasionaba tantas difíciles cuestiones por la entrega indistintamente de los pliegos en Estafetas diferentes de las debidas.

Y para asegurar más el propósito de la

Ley se ha dispuesto además que los encargados de dichas Estafetas harán constar en el sobre de los pliegos que reciban lo que consideren pertinente para el mejor esclarecimiento del carácter ó circunstancia en que el servicio se realiza, precisando el día y hora en que se hizo la entrega, sellando el sobre de forma que el sello se perciba con toda claridad, y no olvidando que dicha entrega del pliego en la Administración habilitada al efecto habrán de hacerla el Presidente de la Mesa, los Interventores nombrados por los candidatos ó, en su defecto, los adjuntos, por lo que el funcionario de Correos, en caso de considerarlo necesario, podrá asegurarse de la personalidad del que presente el pliego, sin detener éste, por medio de la credencial correspondiente a su cargo.

4.ª En cuanto al soborno habrá de tener V. S. presente lo que el Gobierno ha dispuesto por separado para evitarlo. Independientemente de ello, y a fin de que por todos los medios se impida y, en su caso, se castigue, dará V. S. instrucciones claras, enérgicas y terminantes a todos los dependientes de su Autoridad, así como a la Guardia Civil, para que vigilen y sorprendan, sin necesidad de ser para ello requeridos, toda tentativa ó consumación de compra del voto, detengan a los supuestos autores, formen un atestado y con los testigos y pruebas posibles los pongan inmediatamente a disposición de la Autoridad judicial. Esto mismo se ha de procurar conseguir allí donde el lugar de la compra individual ó parcial del voto se trate de la general ó del Censo de un pueblo y haya llegado lo que se intenta a conocimiento de V. S. ó de sus delegados.

Será un servicio de la más alta estima toda información seria y honrada que con este motivo se logre y que pueda facilitarse al candidato, a quien el soborno perjudique, para que la haga valer en su día ante el Tribunal Supremo, amparándose de lo dispuesto en el número 4.º del artículo 53 de la ley Electoral, que faculta a aquél para proponer la nulidad de la elección y la suspensión temporal del derecho de representación, cuando de informaciones ó del expediente se depuren hechos que revelen la venta de votos en forma y número de cierta importancia.

5.ª Excesos de la pasión más acentuada en algunas provincias conducen a algunos Alcaldes a nombrar, además de los guardias municipales y de campo ya existentes, otros nuevos en el período electoral que, con el pretexto de mantener el orden, coaccionan a las personas que se les indica, ya impidiendo reuniones electorales, ya por otros medios, incluso el cacheo a que se someten hasta a gentes honorables, por cuyos procedimientos es la misma Autoridad municipal la que falsea la elección. A ello debe ponerse remedio radical. Y al efecto se hace preciso que por V. S. se haga saber a los Alcaldes en cuyos pueblos se tenga noticia del aludido abuso, que deben abstenerse de utilizar tales recursos, quedando encargados del mantenimiento del orden, en primer término, sólo los guardias municipales ó de campo que antes del período electoral prestasen servicio en la localidad, y después, la Guardia Civil, a cuyos Jefes de línea dará V. S. las instrucciones precisas al efecto, así como las necesarias para evitar por parte de los Alcaldes aquel abuso y para amparar en sus derechos por igual y sin coacciones a todos los que laboren en forma legal en la elección.

6.ª Siendo uno de los medios de que se valen algunos Ayuntamientos para ejercer presión sobre la voluntad de los electores, la amenaza de gravar sus cuotas en los repartos de Consumos, y habiendo puesto el Ministerio de Hacienda coto a este abuso mediante recientes disposiciones, tan pronto como V. S. tenga noticia de que algún Ayuntamiento se vale de aquel medio con fines electorales, deberá ponerlo en conocimiento de las Autoridades de Hacienda, para impedir la coacción.

7.ª Utilizando lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de Descanso dominical de 3 de Marzo de 1904, así como lo mandado en el 7.º del Reglamento de la misma fecha y en la Real orden de 31 de Octubre de 1907, ordenará V. S. que las tabernas permanezcan cerradas durante todo el día de la elección.

8.ª Siendo el voto obligatorio y teniendo sanción en el artículo 84 de la Ley el omitirlo sin causa legítima, debe V. S. hacer público que la ley ha de cum-

plirse sin que prevalezcan en contra le- nidades ni abusos.

9.ª Deberá V. S. llamar la atención de todas las Autoridades y Agentes de su dependencia en la provincia, así como de todos los funcionarios públicos de cualquier ramo a que pertenezcan, acerca del deber en que se hallan de no intervenir con ocasión de su cargo ni haciéndole valer en acto alguno que directa ó indirectamente se relacione con la elección; y como consecuencia de ello habrá V. S. de vigilar las infracciones que en este concepto se cometan y procurar su inmediata sanción.

10. Que igualmente conviene no olvidar en particular que los Alcaldes, Tenientes de alcalde y Concejales son a este efecto funcionarios públicos a los que la Ley ha querido muy especialmente alejar de la elección, por lo que están obligados a no poner la influencia decisiva de sus cargos al servicio de los interesados en la lucha; por lo que siendo tantas las quejas más ó menos fundadas que contra este abuso se están recibiendo en el Ministerio, se hace preciso que V. S. ponga especial cuidado en evitarlo.

Por último, cuidará V. S. muy especialmente que se facilite a las Mesas electorales todos los Agentes, Guardias y auxiliares necesarios, para que en cumplimiento de los artículos 32 y 48 de la Ley, puedan los Presidentes conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y asegurar la libertad de los electores, manteniendo la observancia de la Ley.

Claro que de nada sirven las Leyes ni menos las instrucciones para ejecutarlas si falta la decisión del que ha de hacerlas. La bondad de la Ley en la práctica dimana de la bondad del agente que la ejecuta, y casi siempre para lograrlo es más eficaz que el talento una honrada voluntad.

Con ella podrá V. S. fácilmente vencer las dificultades que se le opongan al cumplimiento de las anteriores instrucciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1913.

BAHAMONDE.

Imp. «La Opinión», Braillo La Portilla, 8